



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 48 De Miércoles, 20 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220240007600	Ejecutivo Singular	Cesar Josue Sevilla Urzola	Erika Johanna Garcia Olivo	19/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220210088900	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial - Parque 100	Ana Aldana Mora	19/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901220230119200	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Canario	Adriana Jazmin Venegas Vasquez	19/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230119200	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Canario	Adriana Jazmin Venegas Vasquez	19/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220210079800	Ejecutivo Singular	Cooempopular	Jorge Antonio Berrocal Perez	19/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901220210080200	Ejecutivo Singular	Cooinversion	Andrés Ariza Suarez	19/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901220210098700	Ejecutivo Singular	Coomultinagro	Alexander Julian Cantillo Rodriguez	19/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 20 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a5b08129-e867-4a16-b077-9fdc5bb9ff47



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 48 De Miércoles, 20 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210032300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Aspen	Carmen Alicia Rua De Romero, Elizabeth Castro De Carpio	19/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901220210020400	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Ahorro Y Crédito De Santander Ltda - Financiera Comultrasan	Marlon Bryam Tomases Beltran, Elkin Enrique Carmona Llanos	19/03/2024	Auto Decide - Corrijase El Auto De Medidas Cautelares De Fecha 11 De Mayo De 2021, Numeral 1...
08001418901220200055300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Del Sistema Nacional De Justicia Jur	Nercy Beatriz Gonzalez Martinez	19/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901220210102400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ines Angulo Hernandez	19/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901220220069700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jorge Enrique Buesaquillo Buesaquillo	19/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 20 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a5b08129-e867-4a16-b077-9fdc5bb9ff47



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 48 De Miércoles, 20 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210064800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Victoria Arpushana	19/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901220240005700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Vision Integral	Brayan Lamadrid Perez	19/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230115300	Ejecutivo Singular	Curvacred S.A.S	Lauren Marin Salas	19/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230115300	Ejecutivo Singular	Curvacred S.A.S	Lauren Marin Salas	19/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220200045800	Ejecutivo Singular	Fundacion Mario Santodomingo	Ever Moreno	19/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220210066000	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Jose Galindo Arcos, Sin Otros Demandados	19/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 20 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a5b08129-e867-4a16-b077-9fdc5bb9ff47



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 48 De Miércoles, 20 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220040800	Ejecutivo Singular	Gases Del Caribe S.A., Empresa De Servicios Publicos, O Gascaribe S.A E.S.P.	Jose Garcia Escalante	19/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901220210094200	Ejecutivo Singular	Humberto Silva Jimenez	Isabel Maria Barros De Lobo Y Cia S En C	19/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901220210050000	Ejecutivo Singular	Isabel Maria Jimenez Marhena	Jeimy Jose Plaza Silvera	19/03/2024	Auto Requiere - Al Pagador
08001418901220230051900	Ejecutivo Singular	Jesus Velasquez	Iris Andrea Camargo Manjarres, Yesenia Patricia Molina Guzman	19/03/2024	Auto Decide - Nombrar Curador Ad Litem

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 20 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a5b08129-e867-4a16-b077-9fdc5bb9ff47



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 48 De Miércoles, 20 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230109300	Ejecutivo Singular	Linda Jordana Zabaleta Sanchez	Giselle Del Carmen Silvera De Leon	19/03/2024	Auto Ordena - Corregir El Auto De Fecha Enero 16 De 2024, Que Decretó Las Medidas Cautelares Dentro Del Proceso De La Referencia, En Los Los Numerales Primero, Segundo Y Tercero Y Los Oficios...
08001418901220220034800	Ejecutivo Singular	Reinaldo Moran Valencia	Juan Sebastian Cervantes Roa	19/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901220220020800	Ejecutivo Singular	Wilfrido Jose Lopez Polo Y Otro	Daniela Paola Ariza Bustos , Ronhal Gabriel Restrepo Novoa	19/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 20 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a5b08129-e867-4a16-b077-9fdc5bb9ff47



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00889-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100 NIT. 900.224.547
Demandado: ANA ISABEL ALDANA MORA C.C. 51.568.083

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 18 de marzo del 2024

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4° de la Sentencia que data del 07 de marzo de 2024 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 16.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 198.040
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 214.040

SON: DOSCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA PESOS (\$214.040)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00889-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE 100 NIT. 900.224.547
Demandado: ANA ISABEL ALDANA MORA C.C. 51.568.083

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 048

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-0119200

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CANARIO NIT. 901.438.787-7

EJECUTADOS: ADRIANA JAZMIN VANEGAS VASQUEZ

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL CANARIO, actuando a través de apoderado Dr. Sandra Marcela Restrepo Paternina, contra ADRIANA JAZMIN VANEGAS VASQUEZ, informándole que nos correspondió por reparto.
Sírvasse proveer. Barranquilla, marzo 19 de 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrense mandamiento ejecutivo a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CANARIO, identificado con el NIT.901.438.787-7, Representado por Gestión Administrativa y Contable de Propiedad Horizontal, Representada por Nubia Palechor Espitia, en contra de **ADRIANA JAZMIN VANEGAS VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía #1.140.887.306, actuando a través de apoderado Dra. Sandra Marcela Restrepo Paternina, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$2.177.796.00)** por concepto de capital adeudado, con corte al mes de octubre de 2023, Así como las expensas comunes que se sigan causando.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

2. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Téngase a la Doctora SANDRA MARCELA RESTREPO PATERNINA, identificada con la C.C. # 1.048.273.703, y la T.P. # 207.975 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 048

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00798-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA POPULAR "COOEMPOPULAR" NIT. 860.033.227-7

Demandado: JORGE ANTONIO BERROCAL PEREZ C.C. 1.048.275.299

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 19 de marzo del 2024

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 01 de diciembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 240.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 240.000

SON: DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00798-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA POPULAR "COOEMPOPULAR" NIT. 860.033.227-7

Demandado: JORGE ANTONIO BERROCAL PEREZ C.C. 1.048.275.299

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 048

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00802-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COINVERSION NIT. 900.951.409-3

Demandado: ANDRES ALONSO ARIZA SUAREZ C.C. 7.477.196

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 18 de marzo del 2024

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4° de la Sentencia que data del 07 de marzo de 2024 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 510.559
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 510.559

SON: QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$510.559)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00802-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COINVERSION NIT. 900.951.409-3

Demandado: ANDRES ALONSO ARIZA SUAREZ C.C. 7.477.196

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 048

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00987-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA COOMULTINAGRO NIT. 900.308.745-7
Demandado: ALEXANDER JULIAN CANTILLO RODRIGUEZ C.C. 8.667.370

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 19 de marzo del 2024

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4° de la Sentencia que data del 07 de marzo de 2024 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 18.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 135.322
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 153.322

SON: CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$153.322)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00987-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA COOMULTINAGRO NIT. 900.308.745-7
Demandado: ALEXANDER JULIAN CANTILLO RODRIGUEZ C.C. 8.667.370

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 048

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00323-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT. 900.362.528-4
Demandado: CARMEN ALICIA RUA DE ROMERO C.C. 22.421.775 Y ELIZABETH CASTRO DE CARPO C.C. 22.363.285

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 18 de marzo del 2024

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 11 de marzo de 2024 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 800.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 800.000

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00323-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT. 900.362.528-4

Demandado: CARMEN ALICIA RUA DE ROMERO C.C. 22.421.775 Y ELIZABETH CASTRO DE CARPO C.C. 22.363.285

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZLA

JUEZ.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 048

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Correo electrónico: cmun21bq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION # 080014189012-2021-00204-00

INFORME SECRETARIAL. -Barranquilla, marzo 19 de 2024.-

A su despacho el presente proceso Ejecutivo, informando que por un error involuntario en el auto de medidas cautelares de fecha 11 de mayo de 2021, se indicó como demandado a INVERSIONES SUARZUL S.A.S., y MARGARITA DEL CARMEN ZULUAGA ROBAYO, siendo lo correcto contra los demandados MARLON BRYAN TOMASES, y ELKIN ENRIQUE CARMONA LLANOS. -

Sírvase Ordenar. -

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla,
Marzo Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

Visto el anterior informe secretarial y revisado con detenimiento el presente proceso, se observa que por error involuntario se indicó como demandado a Inversiones Suarzul S.A.S, y Margarita Del Carmen Zuluaga Robayo, al cual no corresponde en el proceso.

El Artículo 287 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el despacho ordena corregir el auto de fecha 11 de mayo de 2021.

Por lo expuesto el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Corrijase el auto de medidas cautelares de fecha 11 de mayo de 2021, Numeral 1° donde se indica el nombre errado del demandado. -

2.- Téngase el nombre correcto de los demandados como MARLON BRYAN TOMASES BELTRAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 72.266.143, y ELKIN ENRIQUE CARMONA LLANOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 72.006.725.-Lo demás sigue igual. Líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Correo electrónico: cmun21bq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 048

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-00553-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: SERVICES & CONSULTING S.A.S. NIT. 900.422.159-3

Demandado: NERCY BEATRIZ GONZALEZ MARTINEZ C.C. 32.710.260

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 18 de marzo del 2024

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 05 de marzo de 2024 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 805.974
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 805.974

SON: OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$805.974)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-00553-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: SERVICES & CONSULTING S.A.S. NIT. 900.422.159-3

Demandado: NERCY BEATRIZ GONZALEZ MARTINEZ C.C. 32.710.260

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 048

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-01024-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1

Demandado: INES MERCEDES ANGULO HERNANDEZ C.C. 39.028.924

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 19 de marzo del 2024

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 22 de febrero de 2024 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 666.857
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 666.857

SON: SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$666.587)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-01024-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1

Demandado: INES MERCEDES ANGULO HERNANDEZ C.C. 39.028.924

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 048

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00697-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1

Demandado: JORGE ENRIQUE BUESAQUILLO C.C. 1.085.258.601

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 19 de marzo del 2024

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4° de la Sentencia que data del 11 de marzo de 2024 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 85.122
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 85.122

SON: OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$85.122)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00697-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1

Demandado: JORGE ENRIQUE BUESAQUILLO C.C. 1.085.258.601

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 048

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00648-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL"
NIT. 824.003.347-3
Demandado: VICTORIA ARPUSHANA C.C. 40.952.166

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 18 de marzo del 2024

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4° de la Sentencia que data del 07 de marzo de 2024 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 544.083
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 544.083

SON: QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$544.083)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00648-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL"
NIT. 824.003.347-3
Demandado: VICTORIA ARPUSHANA C.C. 40.952.166

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 20 de Marzo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 048
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-01153-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CURCRED S.A.S. NIT 901.262.538-2

EJECUTADOS: LAUREN MARIN SALAS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por CURCRED S.A.S., contra LAUREN MARIN SALAS, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 19 de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de CURCRED S.A.S., identificado con el NIT. 901.262.538-2, Representado por Alberto Luis Dongód Nicolella, por medio de apoderado Doctor Cindy Patricia Mórelo Hernández, en contra de **LAUREN MARIN SALAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.047.231.362.-Por el capital en el Pagaré No. 1091, la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS M.L. (\$ 1.100.000.00).**- Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total. -

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

3. Téngase a la Doctora CINDY PATRICIA MORELO HERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.129.535.475, y la Tarjeta Profesional N° 209.967 del C.S.J, al cobro Judicial de la parte demandante.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 048

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Correo electrónico: cmun21bq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Ejecutivo de mínima cuantía: 08001-4189-012-2020-00458-00
Informe Secretarial.- Barranquilla, Marzo 19 de 2.024.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido contra los señores EVER DE JESUS MORENO MORALES, CARLOS JESUS GERALDINO MORALES Y FREDIS JOEL OROZCO MORALES, identificados con C.C. # 1.042.439.679, 1.045.714.868 y 1.042.454.521 respectivamente, con el memorial adjunto en la demanda presentado por la parte actora solicitando se decrete nueva medida de embargo.-

Sírvase Proveer.

La secretaria,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILL, Marzo Diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la parte actora en su escrito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado señor CARLOS JESUS GERALDINO MORALES, identificado con C.C. # 1.045.714.868, como empleado de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, ubicada en la Carrera 30 # 8 – 49 de Puerto Colombia (Atlántico), correo electrónico: para notificaciones: notificaciones@mail.uniatlantico.edu.co. - Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con Oficio # 0560.-
MRRM/Hae.

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 20 de <u>Marzo</u> de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 048</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00660-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3
Demandado: JOSE ISAAC GALINDO ARCOS C.C. 6.158.665

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 18 de marzo del 2024

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 21 de febrero de 2024 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 66.957
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 66.957

SON: SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$66.957)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00660-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901.034.871-3
Demandado: JOSE ISAAC GALINDO ARCOS C.C. 6.158.665

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 20 de Marzo de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 048
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00408-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: GASCARIBE S.A. E.S.P. NIT. 890.101.691-2
Demandado: JOSE DEL CARMEN GARCIA ESCALANTE C.C. 5.094.500

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 19 de marzo del 2024

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 26 de febrero de 2024 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACIONES	\$ 25.400
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 267.258
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 292.658

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$292.658)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00408-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: GASCARIBE S.A. E.S.P. NIT. 890.101.691-2
Demandado: JOSE DEL CARMEN GARCIA ESCALANTE C.C. 5.094.500

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 048

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00942-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: HUMBERTO SILVA JIMENEZ C.C. 72.158.106
Demandado: ISABEL MARIA BARROS DE LUBO & CIA. S.EN.C. NIT. 802.001.290-3

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 19 de marzo del 2024

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4° de la Sentencia que data del 07 de marzo de 2024 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 19.200
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 760.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 779.200

SON: SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$779.200)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00942-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: HUMBERTO SILVA JIMENEZ C.C. 72.158.106
Demandado: ISABEL MARIA BARROS DE LUBO & CIA. S.EN.C. NIT. 802.001.290-3

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 048

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Correo electrónico: cmun21bq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RAD # 08001- 4189-012-2021-00500-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 19 de 2.024.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía en referencia promovido contra el señor JEIMY JOSE PLAZA SILVERA, identificado con C.C. # 72.192.571, mediante memorial que antecede el actor solicita se sirva requerir nuevamente al pagador de SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante los Oficios # 1020 de fecha 27 de Julio de 2021, Oficio # 0063 de fecha Enero 23 del 2023 y Oficio # 1334 de fecha Julio 28 del 2023, respecto al embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargable que devengue el demandado señor JEIMY JOSE PLAZA SILVERA, identificado con C.C. # 72.192.571, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.-

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, es menester REQUERIR nuevamente al PAGADOR de SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante los Oficios # 1020 de fecha 27 de Julio de 2021, Oficio # 0063 de fecha Enero 23 del 2023 y Oficio # 1334 de fecha Julio 28 del 2023, respecto al embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargable que devengue el demandado señor JEIMY JOSE PLAZA SILVERA, identificado con C.C. # 72.192.571, como docente de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y actualmente trabaja en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA

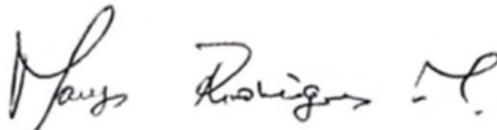
FUNDACIÓN PIES DESCALZOS CENTRO COMUNITARIO BARRANQUILLA, adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.-

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR REQUERIR NUEVAMENTE al PAGADOR de SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante los Oficios # 1020 de fecha 27 de Julio de 2021, Oficio # 0063 de fecha Enero 23 del 2023 y Oficio # 1334 de fecha Julio 28 del 2023, respecto al embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargable que devengue el demandado señor JEIMY JOSE PLAZA SILVERA, identificado con C.C. # 72.192.571, como docente de la SECRETRAIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y actualmente trabaja en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDACIÓN PIES DESCALZOS CENTRO COMUNITARIO BARRANQUILLA, adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.- Líbrese el oficio respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Cumplido con oficio # 0558.-
MRRM/Hae.-

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 20 de <u>Marzo</u> de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 048</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Correo electrónico: cmun21bq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6º
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2023-00519-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 19 de 2024.

Señora juez, a su Despacho paso, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2023-00519-00, informándole que ya se venció el termino del emplazamiento del demandado y se encuentra pendiente nombrar curador.

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. - Barranquilla, Marzo Diecinueve (19) del año dos mil Veinticuatro (2024).-

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia de la demandada señora YEZENIA PATRICIA MOLINA GUZMAN, identificada con C.C. # 1.042.425.163, a la siguiente auxiliar de la justicia:

EMILCE MARIA BENAVIDES BELEÑO, identificada con C.C. # 1.045.667.924 y T.P. # 213586 C.S.J., quien se localiza en la Carrera 44 # 27 C – 79 Barrio Costa hermosa de Soledad (Atlántico) - Cel. # 3004359360, correo electrónico: emilsebenavides@hotmail.com

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 20 de <u>Marzo</u> de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 048
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Correo electrónico: cmun21bq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01093-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: LINDA JORDANA ZABALETA SANCHEZ – C.C. # 22.584.121.-
EJECUTADA: GISELLA DEL CARMEN SILVERA DE LEON – C.C. # 55.234.492.-

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 19 de 2024.-

SEÑORA JUEZ: A su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que la parte actora mediante escrito que antecede solicita se corrijan los numerales primero, segundo y tercero del auto de fecha Enero 16 del presente año que decretó las medidas cautelares y los oficios, ya que por error involuntario del juzgado se colocó el número de la cedula de ciudadanía de la demandada erradamente, siendo la correcta la C.C. # 55.234.492, tal y como lo solicita la parte actora en su demanda. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. - Barranquilla.
Marzo Diecinueve (19) del año dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede y para evitar ilegalidad del auto de fecha Enero 16 de 2024, que decretó las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, se hace necesario corregir los numerales primero, segundo y tercero, y los oficios, ya que por error involuntario del juzgado se colocó el número de la cedula de ciudadanía de la demandada erradamente, siendo la correcta la C.C. # 55.234.492, tal y como lo solicita la parte actora en su demanda. -

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordenará corregir el auto de fecha Enero 16 de 2024, que decretó las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en los los numerales primero, segundo y tercero y los oficios, ya que por error involuntario del juzgado se colocó el número de la cedula de ciudadanía de la demandada erradamente, siendo la correcta la C.C. # 55.234.492, tal y como lo solicita la parte actora en su demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR corregir el auto de fecha Enero 16 de 2024, que decretó las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en los los numerales primero, segundo y tercero y los oficios, ya que por error involuntario del juzgado se colocó el número de la cedula de ciudadanía de la demandada erradamente, siendo la correcta la C.C. # 55.234.492, tal y como lo solicita la parte actora en su demanda.

Líbrese en consecuencia nuevos oficio con la respectiva corrección del número de cedula de ciudadanía de la demandada señora GISELLA DEL CARMEN SILVERA DE LEON, C.C. # 55.234.492.-



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Correo electrónico: cmun21bq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Los numerales primero, segundo y tercero del auto de fecha Enero 16 del 2024, quedaran así:

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención preventivos de los honorarios o sumas de dinero que reciba la demandada señora GISELLE DEL CARMEN SILVERA DE LEON, identificada con C.C. # 55.234.492, como empleada o contratista de la empresa MARS SERVICIOS S.A.S., correo electrónico: jusfas8@gmail.com. - Límitese el embargo hasta completar la suma de VENTIUN MILLONES DE PESOS M.L. (\$21.000.000.00).- Líbrese el oficio respectivo. -

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dividendos, utilidades o participación que perciba la demandada GISELLE DEL CARMEN SILVERA DE LEON, identificada con la cédula de ciudadanía No.55.234.492 a su favor, como socia o accionista de la empresa Mars Servicios S.A.S, ofíciase en tal sentido al correo electrónico jusfas8@gmail.com. Límitese el embargo hasta completar la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS M.L. (\$21.000.000.00).- Líbrese el oficio respectivo.-

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventivos de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada GISELLE DEL CARMEN SILVERA DE LEON, identificada con la cédula de ciudadanía No.55.234.492, en Cuentas Corrientes, de Ahorro o C.D.T., plan de ahorro programado y demás títulos crediticios, en los diferentes Bancos y Corporaciones de Ahorro de esta ciudad, relacionados en el escrito que antecede y los depósitos posteriores que se produzcan hasta completar la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS M.L.(\$21.000.000.00).- Líbrese el oficio circular respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con oficios # 0554 – 0555 - 0556.-
MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 048

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00348-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: REINALDO MORA VALENCIA C.C. 72.310.224
Demandado: JUAN SEBASTIAN CERVANTES ROA C.C. 1.140.854.725

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 19 de marzo del 2024

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4° de la Sentencia que data del 11 de marzo de 2024 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.200.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.200.000

SON: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00348-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: REINALDO MORA VALENCIA C.C. 72.310.224
Demandado: JUAN SEBASTIAN CERVANTES ROA C.C. 1.140.854.725

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 048

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

SICGMA

EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00348-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: REINALDO MORA VALENCIA C.C. 72.310.224
Demandado: JUAN SEBASTIAN CERVANTES ROA C.C. 1.140.854.725



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Correo electrónico: cmun21bq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Ejecutivo de mínima cuantía: 08001-4189-012-2022-00208-00
Informe Secretarial. - Barranquilla, Marzo 19 de 2.024.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido contra los señores DANIELA PAOLA ARIZA BUSTOS Y RONHAL GABRIEL RESTREPO NOVOA, identificados con C.C. # 1.143.148.160 y 1.116.808.909 respectivamente, con el memorial adjunto en la demanda presentado por la parte actora solicitando se decrete nueva medida de embargo. -

Sírvase Proveer.

La secretaria,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Marzo Diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la parte actora en su escrito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención preventivos del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario, y demás emolumentos legalmente embargables que perciba el demandado señor RONHAL GABRIEL RESTREPO NOVOA, identificado con C.C. # 1.116.808.909 respectivamente, como empleado o cualquier vínculo con la empresa INTEGRAL CONSULTORIA Y SUMINISTROS S.A.S, identificada con N.I.T. # 901.435.254-1.- Líbrese el oficio respectivo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con Oficio # 0561.-
BLVR/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 20 de <u>Marzo</u> de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 048
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria